RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/470/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de marzo de dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00285317** vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Universidad Veracruzana, requiriendo:

> Descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de 2016, enero de 2017, febrero de 2018 que incluyan:
> a. Fecha de adjudicación
> b. Número de licitación
> c. Tipo de licitación
> d. Objeto de la licitación
> e. Monto adjudicado
> f. Empresa a la que se le adjudicó
> g. Representante legal
> h. Origen de la empresa

II. El trece de marzo del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el catorce siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a su ponencia.

V. El veintitrés de marzo del año que transcurre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el treinta y treinta y uno de marzo del actual, remitiendo diversa información.

VI. El dieciocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente y así se impusiera de su contenido, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido.

VII. El mismo dieciocho de abril, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del referido proyecto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila

como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte recurrente, solicitó que se le proporcionara la descripción de las licitaciones realizadas durante los meses de diciembre de dos mil dieciséis, enero de dos mil diecisiete y febrero de dos mil dieciocho, que incluyera la fecha de la adjudicación, el número, tipo y objeto de la licitación, el monto adjudicado, la empresa a la que se le adjudicó, su representante legal y el origen de la misma.

Es pertinente señalar que si bien la solicitud de información fue realizada el dos de marzo de dos mil diecisiete, es decir, ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que por tanto, el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; lo cierto es que, al referirse parte de la información solicitada a la fechas anteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada.

Es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, si el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que no pueda exigirse al ente obligado que esa parte de la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo anterior, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, 7 párrafo 2, y 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VI y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo que es evidente que lo reclamado constituye información pública y obligaciones de transparencia, habida cuenta que corresponde a las citadas hipótesis previstas en los artículos 8, párrafo 1, fracción XIV, de la Ley 848 de Transparencia y 15, fracción XXVIII, de la Ley 875 de Transparencia, que establecen:

> …
> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
> …
> XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener:
> a. Nombre o razón social del contratista o proveedor;
> b. Objeto y monto del contrato;

c. Fundamento legal; y
d. Vigencia del contrato;
…

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.
…

Dichos procedimientos pueden derivar tanto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, pues ambas normas prevén esta clase de contrataciones de conformidad con lo establecido en los artículos 1, fracción V, 2, fracción II, incisos a) y b), 26, fracción I, 27, fracciones I y II, 29 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, fracción V, 2, fracción XXI, 4, 20, 22, 23, 24, 25, 34 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con ellas prevé que las obras pueden realizarse por: a) administración directa; y b) por contrato. En relación con la realización por contratos éstos derivan del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas y/o por adjudicación directa; así como a través del procedimiento formal y competitivo, mediante el cual se solicitan, reciben y evalúan ofertas para la ejecución de obras o servicios, adjudicando el contrato correspondiente al licitador que ofrezca las mejores condiciones técnicas, económicas y financieras para los Entes Públicos, esto es, de las licitaciones públicas. Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del estado de Veracruz, prevé que -para la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones- contrataciones conforme a alguno de los procedimientos siguientes: I. Licitación pública; II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y III. Adjudicación directa.

En el mismo orden de ideas, debe precisarse que tratándose del nombre del representante legal también constituye información pública, tal y como lo ha sostenido este instituto en el criterio 6/2015 emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> …
> REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral en modo alguno es confidencial sino que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración pública en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en la materia y considerando, además, que ello abona a la rendición de cuentas. Es decir, en esta hipótesis las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica con la administración pública ya que, como lo ha establecido el Pleno de este instituto al resolver diversos recursos de revisión, ciertos datos personales tienen relevancia pública, pues las personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan.
> …

Asimismo, en cuanto al origen de la empresa mencionado en la solicitud debe tenerse en cuenta el contenido de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos”, pues la parte relativa al padrón de proveedores y contratistas, en su criterio 6 señala que el origen del proveedor o contratista es “Nacional/Internacional”, de ahí que, ante la falta de mayores elementos, debe considerarse que el origen puede ser nacional o internacional.

Dichos lineamientos son localizables en: http://www.ivai.org.mx/I/snt/LTG_Modificado_10Nov2016.pdf, página 127.

En el caso concreto, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la "información solicitada no tiene una respuesta total con lo anotado".

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> 200/2017 (Infomex 00285317)
>
> Su solicitud fue canalizada a las Entidades responsables y encargadas, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en éste caso la Dirección de Proyectos Construcción y Mantenimiento y la Dirección de Recursos Materiales, las cuales otorgan la siguiente Información:
>
> Dirección de Proyectos Construcción y Mantenimiento
>
> En respuesta a la solicitud de información de licitaciones realizadas en el mes de diciembre de 2016, se informa que durante ese mes se dieron 8 fallos correspondientes a los procedimientos no.
>
> U.V.-DPCM-010-16
>
> U.V.-DPCM.-011-16
>
> U.V.-DPCM-012-16
>
> U.V.-DPCM-013-16
>
> U.V.-DPCM-014-16
>
> U.V-DPCM-015-16
>
> UV.-DPCM-016-16
>
> UV.-DPCM-017-16
>
> Los datos que solicitan de dichas licitaciones (fecha de adjudicación, número, tipo, objeto, monto, empresa, representante, etc.) se pueden consultar en el portal de Transparencia UV: www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/adquisiciones-infpublica/licitaciones
>
> Nota.- Los procedimientos antes enlistados pueden ser consultados en el siguiente enlace:

http://www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/licitaciones/proyectos/ictp-2016/

En el mes de enero de 2017 no se realizó ninguna licitación y con respecto a febrero de 2018 suponemos que se trata de un error.

Dirección de Recursos Materiales

Durante los meses señalados (diciembre 2016, enero 2017) en la DRM no se realizaron licitaciones

Durante la sustanciación del recurso, el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, compareció mediante correo electrónico enviado a este instituto, así como por Sistema Infomex-Veracruz, remitiendo los documentos siguientes:

- Oficio identificado con la clave D0427/17, firmado por la Directora de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento de la Universidad Veracruzana, a través del cual le informa al Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información, en lo que interesa, que:

…
Por medio del presente se ratifica la respuesta enviada a la solicitud arriba mencionada en virtud de que en el mes de diciembre de 2016 se realizaron 8 fallos de concursos por invitación a cuando menos tres personas, con núm. De referencia interna U.V.DPCM-010-16. U.V.DPCM-011-16. UV.DPCM-012-16. UV.DPCM-013-16. U.V. DPCM-014-16. UV.DPCM-015-16. U.V. DPCM-016-16. U.V. DPCM-017-16, con aprobación del Comité para las adquisiciones y obras de la Universidad Veracruzana, mediante los cuales, a través de este evento se da por concluido el proceso de licitación posteriormente proceder a elaborar los contratos de obra correspondientes, que durante el mes de enero de 2017 no se realizó ninguna licitación y con relación al mes febrero de 2018 suponemos que se trata de un error.

Toda la información solicitada se informó que puede ser consultada en el portal web de Transparencia UV www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/licitaciones/proyectos/ictp-2016.

Para coadyuvar en la búsqueda de la información en el link antes mencionada a continuación se detalla el documento en el cual se encuentra la información solicitada.

	DOCUMENTO			
INFORMACIÓN SOLICITADA	**INVITACIÓN**	**ACTA APERTURA TÉCNICA ECON.**	**ACTA DE FALLO**	**CONTRATO**
Fecha de adjudicación			X	
Número de licitación	X	X	X	X
Tipo de licitación	X	X	X	X
Objeto de la licitación	X	X	X	X
Monto adjudicado			X	X
Empresa a la que s			X	X

adjudicó				
Representante legal				X
Origen de la empresa *				X

* Todas las empresas participantes en las licitaciones mencionadas son mexicanas.

…

- Oficio número DRM/0381/2017, signado por el Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, del ente obligado, a través del cual en lo conducente, le comunica:

…
En este sentido, me permito ratificar la respuesta proporcionada para atender la solicitud de información referida, con respecto a que, en los meses (diciembre 2016 y enero 2017) en la dirección a mi cargo no se realizaron licitaciones.

Por otra parte y con el ánimo coadyuvar, (sic) se informa de acuerdo con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo se emitieron 4 (cuatro) fallos para concluir los procesos de las licitaciones públicas, los cuales se describen en el Anexo Uno, el cual forma parte del presente oficio.
…

Anexando el documento titulado "FALLOS DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE DICIEMBRE DE 2016".

- Escrito de comparecencia al recurso, mediante el cual el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana, comunica:

…
Son totalmente improcedentes los agravios hechos valer por el recurrente contenidos en el documento mediante el cual interpone el Recurso de Revisión ante ese Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Universidad Veracruzana con fecha 14 de marzo de 2017, notificado el día 27 de marzo del mismo año consistente en dos hojas, por la respuesta dada a la solicitud con folio **00285317** de la Plataforma Nacional porque según manifiesta como agravio:

"La información solicitada no tiene una respuesta total con lo anotado"
…

Tal y como se puede advertir, la Universidad **sí contestó en tiempo y forma, dando respuesta a lo solicitado e indicando la liga electrónica en donde también se podía consultar la información**

Por todo lo anterior, reiteramos a este Órgano Garante que la información requerida en la solicitud de información número **00285317** del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por el solicitante C. […], sí fue contestada en tiempo y forma el día **13 de Marzo de 2017** tal como consta en la impresión del Sistema.

Posteriormente y con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, el día **30 de marzo de 2017 a las 05:33** p.m. en **Vía de Ampliación** se le complementa con el ánimo de que quede totalmente satisfecho mediante oficios **D0427/17** de la Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento y el **DRM/0381/2017** de la Dirección de Recursos Materiales; al correo […], y […], adjuntándole los oficios antes referidos.

En conclusión, se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente Recurso son totalmente inoperantes e improcedentes, ya que no se actualiza ninguna de las hipótesis del artículo 55 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que en ningún momento se le violentó al recurrente su Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública, por lo que el recurso de revisión en cuestión carece de materia.

…

ALEGATOS:

Solicito a este Instituto considere fundadas y acreditadas las manifestaciones, excepciones y defensas hechas valer por el suscrito en el escrito de contestación al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Veracruzana, con el material probatorio ofrecido, desahogado y recepcionado en autos a favor de mi representada, a los cuales deberá dárseles pleno valor probatorio, en virtud de que se ha acreditado, que la Universidad Veracruzana **sí dio respuesta y entregó el archivo adjunto que contiene la información motivo de la solicitud de información 00285317** a […]. Y posteriormente en **Vía de Ampliación se la complementó el día 30 de Marzo de 2017 a las 05:33 p.m.**

Debe concluirse que al no actualizarse ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 155 de la Ley 875, el recurso carece de materia.

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que en el procedimiento primigenio se dio contestación a la solicitud, precisándose que la Dirección de Proyectos, Construcción y Mantenimiento, informó que en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, se dieron ocho fallos correspondientes a los procedimientos número:

U.V.-DPCM-010-16

U.V.-DPCM.-011-16

U.V.-DPCM-012-16

U.V.-DPCM-013-16

U.V.-DPCM-014-16

U.V-DPCM-015-16

UV.-DPCM-016-16

UV.-DPCM-017-16

Precisando que los datos que se solicitan de dichas licitaciones, como fecha de adjudicación, número, tipo, objeto, monto, empresa, su representante, entre otros, se pueden consultar en el portal de transparencia UV; en las direcciones siguientes: www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/adquisiciones-infpublica/licitaciones, y que los procedimientos de licitación, antes transcritos, pueden ser consultados en el siguiente enlace: http://www-uv.mx/transparencia/buscador-tematico/licitaciones/proyectos/ictp-2016

De la diligencia de inspección realizada a los vínculos electrónicos antes transcritos, se encontró que, como lo aduce la Directora de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento de la Universidad Veracruzana, en ella se contiene la información solicitada sobre las distintas licitaciones realizadas en diciembre de dos mil dieciséis, encontrándose los datos requeridos en los distintos rubros que se contienen como son: invitación, actas de apertura de propuestas técnicas y económicas, acta de fallo y en el contrato, como se muestra enseguida:

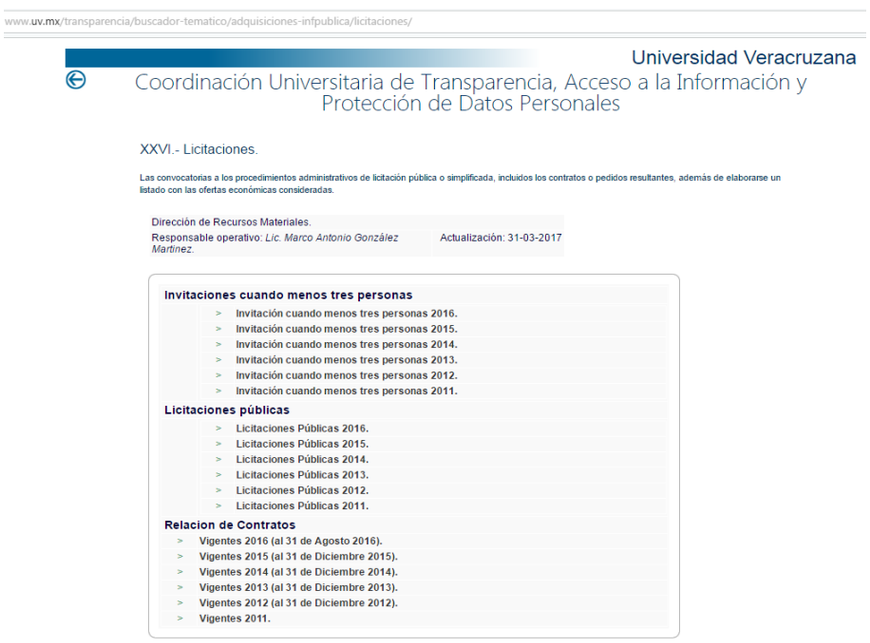
www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/adquisiciones-infpublica/licitaciones/

Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

XXVI.- Licitaciones.

Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas.

Dirección de Recursos Materiales.
Responsable operativo: *Lic. Marco Antonio González Martínez.* Actualización: 31-03-2017

Invitaciones cuando menos tres personas
- Invitación cuando menos tres personas 2016.
- Invitación cuando menos tres personas 2015.
- Invitación cuando menos tres personas 2014.
- Invitación cuando menos tres personas 2013.
- Invitación cuando menos tres personas 2012.
- Invitación cuando menos tres personas 2011.

Licitaciones públicas
- Licitaciones Públicas 2016.
- Licitaciones Públicas 2015.
- Licitaciones Públicas 2014.
- Licitaciones Públicas 2013.
- Licitaciones Públicas 2012.
- Licitaciones Públicas 2011.

Relacion de Contratos
- Vigentes 2016 (al 31 de Agosto 2016).
- Vigentes 2015 (al 31 de Diciembre 2015).
- Vigentes 2014 (al 31 de Diciembre 2014).
- Vigentes 2013 (al 31 de Diciembre 2013).
- Vigentes 2012 (al 31 de Diciembre 2012).
- Vigentes 2011.

2016

LPI-93001999-020-2016
Para la adquisición de Software y Licencias Informáticas.

LPI-93001999-019-2016
Para la adquisición de Equipo de Cómputo, Periféricos y Comunicaciones.

LPI-93001999-018-2016
Para la adquisición de Equipo y Aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video y Sistemas de Aire Acondicionado.

LPI-93001999-017-2016
Para la adquisición de Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio.

LPI-93001999-016-2016
Para la adquisición Equipo de Laboratorio.

LPN-93001999-015-2016
Para la Contratación del Servicio de Renta de Vehículos.

Convocatoria

Acta de Junta de Aclaraciones

Apertura de propuestas técnicas/económicas

Acta de fallo

Invitación cuando menos | X

www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/licitaciones/proyectos/ictp-2016/#015

Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Invitación cuando menos tres personas 2016.

Dirección de Proyectos Construcciones y Mantenimiento

Responsable operativo: *Arq. Ma. Elena Campillo Huesca.* Actualización: 03-04-2017

2016

UV-DPCM-018-2016 DESIERTA
"Construcción de aula, cubículos y área administrativa en la Facultad de Pedagogía, Región Poza Rica"

UV-DPCM-017-2016
"Construcción de aulas, módulo de baños y escaleras del programa de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de los Materiales, Región Veracruz"

UV-DPCM-016-2016
"Construcción del Edificio de Aulas para la Facultad de Estadística e Informática "

UV-DPCM-015-2016
"Instalación de voz y datos en el edificio de la Unidad de Servicios de Apoyo en Resolución Analítica (SARA), Región Xalapa"

Invitaciones

Bases

Acta de apertura de propuestas técnicas

Acta de apertura de propuestas económicas

Acta de fallo

Contrato

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[1]

De las constancias que obran en autos se advierte que si bien el sujeto obligado pretendió cumplir con la obligación que le impone el artículo 143 de la ley de la materia, al dar una respuesta en el procedimiento primigenio y posteriormente ampliarla durante la sustanciación del recurso, mediante oficio D0427/17 de la Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento, así como su similar DRM/0381/2017 de la Dirección de Recursos Materiales; en el primero, la Directora de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento, ratificó su respuesta primigenia, en el sentido de que en el mes de diciembre de dos mil dieciséis se realizaron ocho fallos de concursos por invitación a cuando menos tres personas, con aprobación del Comité para las adquisiciones y obras de la Universidad Veracruzana, mediante los cuales se dio por concluido el proceso de licitación para posteriormente proceder a elaborar los contratos de obra correspondientes, y que durante el mes de enero del actual no se realizó ninguna licitación y con relación al mes de "febrero de 2018", supone que se trata de un error; precisando que toda la información solicitada se informó que podía ser consultada en el portal web de transparencia UV, www.uv.mx/transparencia/buscador-tematico/licitaciones/proyectos/ictp-2016, agregando que para coadyuvar en la búsqueda de la información en el vínculo antes citado, le detalla el documento en el cual se encuentra la información solicitada, advirtiéndose que los datos solicitados se encuentran en los siguientes documentos: a) la fecha de adjudicación, está en el acta de fallo; b) el número, tipo y el objeto de la licitación, se observan en la invitación, acta apertura técnica económica, acta de fallo o en el contrato; c) el monto adjudicado, se puede visualizar en el acta de fallo y en el contrato; d) la empresa a la que se le adjudicó, está en el acta de fallo o contrato; e) el representante legal, aparece en el contrato; especificando además, sobre el origen de las empresas participantes en las licitaciones mencionadas, que se trata de empresas mexicanas.

Y por lo que hace al Director de Recursos Materiales, de la Secretaría de Administración y Finanzas del ente obligado, en el oficio DRM/0381/2017, ratificó su respuesta primigenia, formulada en el sentido de que con relación a los meses de diciembre y enero del actual, en esa

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

dirección no se realizaron licitaciones; asimismo, agregó que sólo se emitieron cuatro fallos para concluir los procesos de licitaciones públicas, los cuales describió en el anexo que acompañó al referido oficio, proporcionando la información solicitada para cada uno de ellos.

Respuestas que a juicio de este órgano colegiado se encuentran ajustadas a Derecho, ya que tanto la Directora de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento, como el Director de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos de la Universidad Veracruzana, que dieron respuesta a la solicitud de acceso, cuentan con facultades para ello, por así advertirse de los artículos 207, 208, 209, 262 y 264 de los Estatutos Generales de la Universidad Veracruzana, que señalan:

> Artículo 207. La Dirección de Recursos Materiales tendrá a su cargo el desarrollo de los programas institucionales de adquisiciones de bienes y servicios de la Universidad.
>
> Artículo 208. El Director de Recursos Materiales será responsable de aplicar las políticas generales que sobre adquisición de bienes y servicios dicte la Secretaría de Administración y Finanzas y el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
>
> Artículo 209. Las atribuciones del Director de Recursos Materiales son:
>
> IV. Analizar las condiciones que presenten los proveedores a fin de seleccionar las que reúnan mejores condiciones de precios, calidad y plazos de entrega;
>
> V. Tramitar los pedidos y contratos de compraventa para adquirir los bienes, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de cada dependencia, en coordinación con la Dirección General de Recursos Financieros;
> …
>
> Artículo 262. La Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento es la dependencia responsable de planear los requerimientos que en materia de inmuebles demanda la institución; así como formular los proyectos de construcción y desarrollar los programas de mantenimiento de los bienes inmuebles de la misma.
>
> Artículo 264. Las atribuciones del Director de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento son:
>
> IV. Participar en el proceso de selección de contratación de empresas físicas o morales para la realización de las obras;
> …

Lo parcialmente fundado del agravio deviene de lo sostenido por el sujeto obligado en el sentido de que con respecto a febrero de dos mil dieciocho "suponemos que se trata de un error".

A juicio de este órgano colegiado tal consideración vulnera el derecho de acceso a la información pública del recurrente, ya que atento a lo previsto en el artículo 140, penúltimo párrafo de la ley 875 de la

materia, *"Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados"*, es por ello que si el sujeto obligado no tenía la certeza de la fecha de la información peticionada, debió requerir al solicitante para que precisara la misma, y no basarse en la suposición de un error para omitir la entrega de la información respectiva.

En tal virtud, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debió proporcionar la información solicitada relativa a las licitaciones realizadas durante el mes inmediatamente anterior al de la fecha de la solicitud, esto es febrero de dos mil diecisiete, atendiendo al criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL**".

Aunado a lo anterior, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia, la comisionada ponente consideró necesario realizar inspección al portal de transparencia del ente obligado, por lo que al acceder en el buscador Google y dar búsqueda en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/transparencia/, aparece el portal del sujeto obligado, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

Obligaciones de Transpa
Es seguro | https://www.uv.mx/transparencia/infpublica/ot/
Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Obligaciones de Transparencia
Obligaciones de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (a partir de Mayo 2017)
Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ABROGADA)

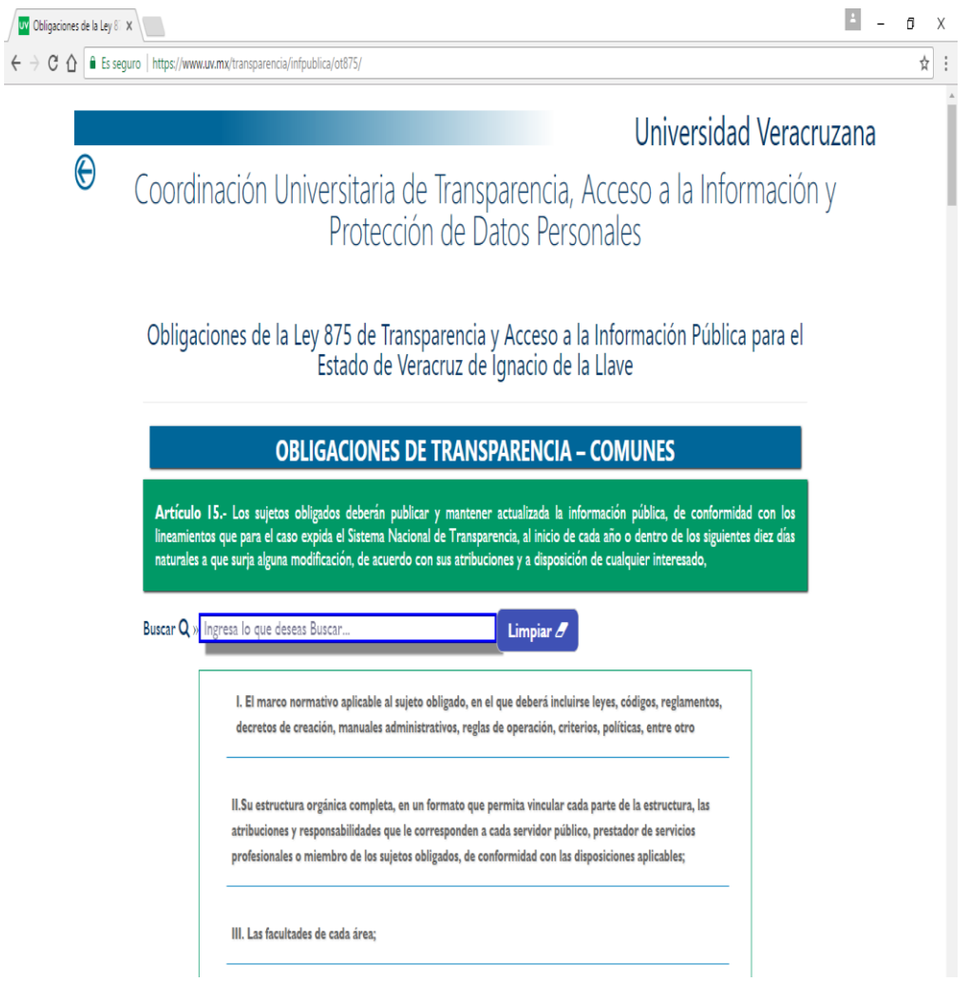
Obligaciones de la Ley 8
Es seguro | https://www.uv.mx/transparencia/infpublica/ot875/
Universidad Veracruzana
Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA – COMUNES
Artículo 15.- Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional de Transparencia, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado,
Buscar
Ingresa lo que deseas Buscar...
Limpiar
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otro
II.Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
III. Las facultades de cada área;

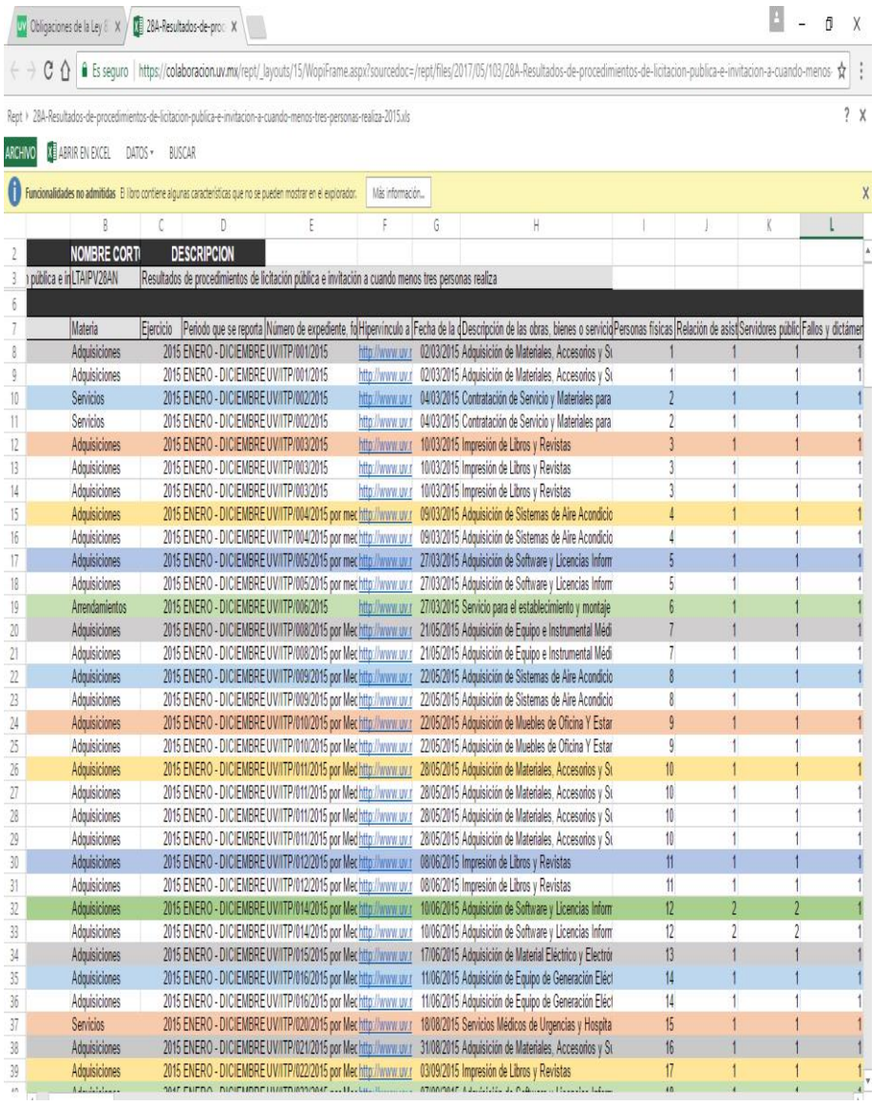

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
2	NOMBRE CORT	DESCRIPCION									
3	pública e in	LTAIPV28AN	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas realiza								
6											
7	Materia	Ejercicio	Periodo que se reporta	Número de expediente, fo	Hipervínculo a	Fecha de la c	Descripción de las obras, bienes o servicio	Personas físicas	Relación de asis	Servidores public	Fallos y dictámen
8	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/001/2015	http://www.uv.r	02/03/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	1	1	1	1
9	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/001/2015	http://www.uv.r	02/03/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	1	1	1	1
10	Servicios	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/002/2015	http://www.uv.r	04/03/2015	Contratación de Servicio y Materiales para	2	1	1	1
11	Servicios	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/002/2015	http://www.uv.r	04/03/2015	Contratación de Servicio y Materiales para	2	1	1	1
12	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/003/2015	http://www.uv.r	10/03/2015	Impresión de Libros y Revistas	3	1	1	1
13	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/003/2015	http://www.uv.r	10/03/2015	Impresión de Libros y Revistas	3	1	1	1
14	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/003/2015	http://www.uv.r	10/03/2015	Impresión de Libros y Revistas	3	1	1	1
15	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/004/2015 por mec	http://www.uv.r	09/03/2015	Adquisición de Sistemas de Aire Acondicio	4	1	1	1
16	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/004/2015 por mec	http://www.uv.r	09/03/2015	Adquisición de Sistemas de Aire Acondicio	4	1	1	1
17	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/005/2015 por mec	http://www.uv.r	27/03/2015	Adquisición de Software y Licencias Inform	5	1	1	1
18	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/005/2015 por mec	http://www.uv.r	27/03/2015	Adquisición de Software y Licencias Inform	5	1	1	1
19	Arrendamientos	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/006/2015	http://www.uv.r	27/03/2015	Servicio para el establecimiento y montaje	6	1	1	1
20	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/008/2015 por Mec	http://www.uv.r	21/05/2015	Adquisición de Equipo e Instrumental Médi	7	1	1	1
21	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/008/2015 por Mec	http://www.uv.r	21/05/2015	Adquisición de Equipo e Instrumental Médi	7	1	1	1
22	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/009/2015 por Mec	http://www.uv.r	22/05/2015	Adquisición de Sistemas de Aire Acondicio	8	1	1	1
23	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/009/2015 por Mec	http://www.uv.r	22/05/2015	Adquisición de Sistemas de Aire Acondicio	8	1	1	1
24	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/010/2015 por Mec	http://www.uv.r	22/05/2015	Adquisición de Muebles de Oficina Y Estar	9	1	1	1
25	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/010/2015 por Mec	http://www.uv.r	22/05/2015	Adquisición de Muebles de Oficina Y Estar	9	1	1	1
26	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/011/2015 por Mec	http://www.uv.r	28/05/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	10	1	1	1
27	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/011/2015 por Mec	http://www.uv.r	28/05/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	10	1	1	1
28	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/011/2015 por Mec	http://www.uv.r	28/05/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	10	1	1	1
29	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/011/2015 por Mec	http://www.uv.r	28/05/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	10	1	1	1
30	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/012/2015 por Mec	http://www.uv.r	08/06/2015	Impresión de Libros y Revistas	11	1	1	1
31	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/012/2015 por Mec	http://www.uv.r	08/06/2015	Impresión de Libros y Revistas	11	1	1	1
32	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/014/2015 por Mec	http://www.uv.r	10/06/2015	Adquisición de Software y Licencias Inform	12	2	2	1
33	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/014/2015 por Mec	http://www.uv.r	10/06/2015	Adquisición de Software y Licencias Inform	12	2	2	1
34	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/015/2015 por Mec	http://www.uv.r	17/06/2015	Adquisición de Material Eléctrico y Electrói	13	1	1	1
35	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/016/2015 por Mec	http://www.uv.r	11/06/2015	Adquisición de Equipo de Generación Eléct	14	1	1	1
36	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/016/2015 por Mec	http://www.uv.r	11/06/2015	Adquisición de Equipo de Generación Eléct	14	1	1	1
37	Servicios	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/020/2015 por Mec	http://www.uv.r	18/08/2015	Servicios Médicos de Urgencias y Hospita	15	1	1	1
38	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/021/2015 por Mec	http://www.uv.r	31/08/2015	Adquisición de Materiales, Accesorios y Su	16	1	1	1
39	Adquisiciones	2015	ENERO - DICIEMBRE	UVI/ITP/022/2015 por Mec	http://www.uv.r	03/09/2015	Impresión de Libros y Revistas	17	1	1	1

Asimismo, de la diligencia al portal respectivo, se advierte que al realizar la búsqueda de la información solicitada, se observa que se tiene publicada la relativa al año dos mil quince.

Asimismo, se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), específicamente con relación a la información de licitaciones correspondientes a la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de la materia, encontrándose una nota que dice: *"Durante el periodo correspondiente al trimestre de enero-marzo-2017, la Universidad Veracruzana a través de la Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento no realizó contrataciones de obra pública bajo la modalidad de licitación pública",* como se muestra a continuación:

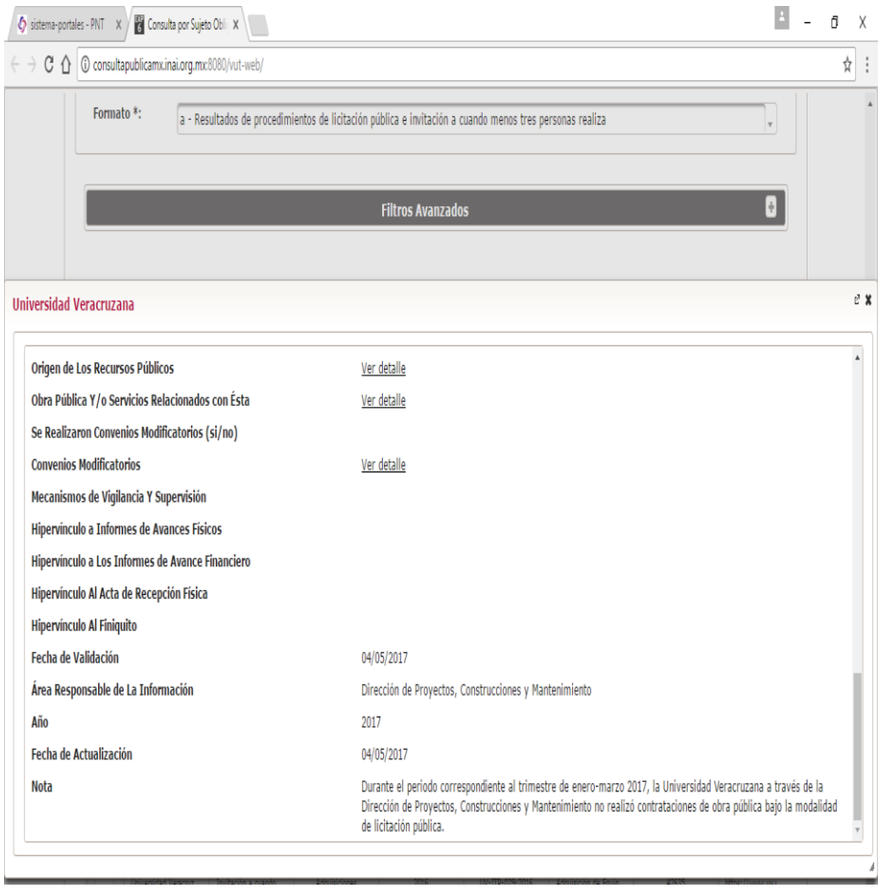

Contenido al cual, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.

No obstante, en la nota publicada se omite señalar si en el periodo señalado la Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento realizó contrataciones de obra pública bajo la modalidad de licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y si la Dirección de Recursos Materiales del ente obligado, durante el mes de febrero de dos mil diecisiete –o el primer trimestre de este año-, realizó contrataciones de obra pública bajo la modalidad de licitación pública o simplificada.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le ordena que informe si en el mes de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección de Proyectos, Construcciones y Mantenimiento realizó contrataciones de obra pública bajo la modalidad de licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores, y si la

Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el mes de febrero de dos mil diecisiete, realizó contrataciones de obra pública bajo la modalidad de licitación pública o simplificada.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, y se le **ordena** que dé respuesta en los términos señalados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos